

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 341 -2022-GR CUSCO- IMA/DE

Cusco, 02 de Diciembre del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El Contrato N°095-2022-IMA/GRC, el Informe N°102-2022-GRC-CUSCO/IMA/CANAS/RO/CDP/WOA, el Informe N°0546-2022-GR CUSCO/GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe N° 1274-2022-GRC-IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas a través de la ejecución de inversiones de recuperación de ecosistemas degradados, servicios ecosistémicos de regulación hídrica, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, constituye una unidad ejecutora, su sigla es IMA;

Que, en fecha 08 de Septiembre del 2022, se celebró el contrato N°095-2022-IMA/GRC; entre la Entidad y el proveedor contratista SR. BRUNO YEPEZ OLAVE, cuyo objeto es el servicio de alquiler de volquete 15 M3 (máquina seca con operador) para la Obra "Construcción de Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051; por 315 horas máquina, equivalente a un monto que asciende a S/.36,225.00 (Treinta y seis mil doscientos veinticinco con 00/100 Soles);

Que, con Informe N°102-2022-GRC-CUSCO/IMA/CANAS/RO/CDP/WOA de fecha 18 de Noviembre del 2022, el Residente de la Obra: "Construcción de Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051; solicita la resolución parcial del Contrato N°095-2022-IMA/GRC, por el alquiler de volquete 15 M3 (máquina seca con operador), por 21 horas máquina equivalente a S/2,415.00 correspondiente al 6.67% del Contrato; sustentando la resolución de la siguiente manera:

- Las actividades de carguio, eliminación, transporte de material para eliminación y conformación de terraplén, se redujeron en vista que el botadero se ubica a menor distancia del punto de extracción; la zona de trabajo es explanada permitiendo óptimo desplazamiento de maquinaria, por lo que no se encontró material rocoso durante la extracción de material en presa y cantera aumentando los rendimientos de maquinaria y reduciendo prestaciones para lo que fue requerido.
- Se precisa que se tiene ausencia de frente de trabajo de la maquinaria puesto que la necesidad para la que se contrató ha sido satisfecha.

Que, con Informe N°0546-2022-GR CUSCO/GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 21 de Noviembre del 2022, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita resolución parcial al Contrato N°095-2022-IMA/GRC, manifestando que desapareció la necesidad total del servicio, por lo que se solicita resolver la prestación por 21 horas máquina, por el monto de S/2,415.00 que es el 6.67% del contrato en referencia;

Que, con Informe Legal N° 1274-2022-GRC-IMA/AL de fecha 28 de Noviembre del 2022, Asesoría Legal opina que es procedente resolver de manera parcial el Contrato N°095-2022-IMA/GRC por el servicio de alquiler de volquete 15 M3 (máquina seca con operador) para la Obra "Construcción de Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051; por 21 horas máquina correspondiente al monto de S/2,415.00 (Dos Mil Cuatrosientos Quince con 00/100 Soles) equivalente al 6.67% del contrato; por fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución total del contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su "Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad

f @imacusco

ig @ima.cusco

yt IMA Cusco

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco

Central Telefónica [084] 221971

E-mail: ima@ima.org.pe

www.ima.org.pe

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en su "Artículo 164. Causales de resolución, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, según la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE menciona: "En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas.";

Que, es de precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso en concreto el Área Usuaría indica que la necesidad que se tenía de manera inicial de contar con el total de horas máquina disminuyó en el transcurso de las distintas actividades ejecutadas por el volquete, puesto que no se tenía previsto que el botadero se ubique a menor distancia del punto de extracción, a su vez que la zona de trabajo permitió el desplazamiento de maquinaria lo cual aumentó el rendimiento de la misma y redujo las prestaciones para las que fue contratado; configurándose así un hecho de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, puesto que la necesidad que se tenía fue cubierta;

Que, la decisión de resolver del contrato de forma parcial, es por parte de la entidad por haberse acontecido un hecho de fuerza mayor y sobreviniente al contrato, al ser este un hecho que no se tuvo previsto; no atribuible ni al Contratista, ni a la Entidad;

Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por las Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de Enero de 2022; el visto bueno de las Direcciones correspondientes y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N°095-2022-IMA/GRC CON EL PROVEEDOR SR. BRUNO YEPEZ OLAVE, para el servicio de alquiler de volquete 15 M3 (máquina seca con operador), para la Obra: "Construcción de Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Canas - Cusco" Meta 051; por 21 horas máquina correspondiente al monto de S/2,415.00 (Dos Mil Cuatrosientos Quince con 00/100 Soles) equivalente al 6.67% del contrato; por caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución total del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al proveedor, que se encuentra detallado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Dirección de Línea y, a la Unidad de Administración, para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



@imacusco



@ima.cusco



IMA Cusco

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe